

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Lunes 7 de Junio de 1999	No.107
----------	-----------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto « Asociación Comisión Nicaragüense de Ayuda al Niño con cáncer y leucemia (CONANCA).....	2472
Estatuto « Asociación Conciencia y Hermandad para un futuro mejor».....	2475
Nacionalizados.....	2479
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2482
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	2493
Citatoria.....	2493
Titulos Supletorios.....	2493
Citación de Procesados.....	2495

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « ASOCIACION COMISION NICARAGUENSE DE AYUDA AL NIÑO CON CANCER Y LEUCEMIA (CONANCA) »

Reg. No. 1588 - M- 056229 - Valor C\$ 600

El suscrito Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. Certifica Que bajo número CATORCE (14).- De la página Ciento Veinte y siete a la página Ciento Treinta y cinco.- Tomo I, Libro Tercero, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada «ASOCIACION COMISION NICARAGUENSE DE AYUDA AL NIÑO CON CANCER Y LEUCEMIA (CONANCA)». Conforme autorización de Resolución del día Veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los Veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS.- DE LA COMISION NICARAGUENSE DE AYUDA DEL NIÑO CON CANCER Y LEUCEMIA (CONANCA).- CAPITULO I: DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA JURIDICA.- Art. 1 La denominación oficial es COMISION NICARAGUENSE DE AYUDA AL NIÑO CON CANCER Y LEUCEMIA, que abreviadamente se conocerá con las siglas de CONANCA. Art. 2 CONANCA tiene su sede y domicilio legal en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua y puede establecer oficinas filiales o dependientes en otros lugares del País. Art. 3 CONANCA es una asociación civil, apolítica, particular, no gubernamental, sin fines de lucro, de duración indefinida, constituida en escritura pública número 50 autorizada por el Notario Dr. Benigno Rayo Torres, a las 6 de la tarde del día veintiuno de Noviembre de 1994. Su personalidad Jurídica le fue reconocida por Decreto No. 1030 de la Asamblea Nacional de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en la

Gaceta, Diario oficial, No. 187 del 6 de Octubre de 1995. **CAPITULO II: OBJETIVOS.- Art. 4.** La Asociación (CONANCA) tiene como objetivos: Ayudar material y espiritualmente a los niños Nicaragüenses afectados por la enfermedad del cáncer y leucemia. Colaborar con Instituciones privadas, públicas y benéficas, que persigan el mismo objetivo: Hospitales, Centros de Salud, Orfanatos y cualquier otra similar. Patrocinar, colaborar, participar, sostener y facilitar toda clase de labores empresas y obras destinadas al estudio, investigación, conocimiento, protección y cuidado, sobre dicha enfermedad.- Promover y defender el establecimiento de condiciones sociales y sanitarias preventivas y curativas que posibiliten y favorezcan la efectiva protección de tan terrible enfermedad. Promover y defender la comprensión social del niño afectado en el seno de la comunidad. Promover y publicitar el tipo de relación humana y psíquica que debe dispensarsele al niño afectado, tanto en el seno familiar como en la sociedad. Promover y estimular, dar apoyo a estudios científicos que tiendan al descubrimiento de la cura del cáncer y la leucemia. Gestionar ante Instituciones benéficas internacionales, ayuda material para el traslado de niños pacientes de cáncer y leucemia al extranjero a efecto de que reciban atención médica que nuestro País no tiene capacidad de brindarla. Promover relaciones humanas y de intercambio con niños y familias de niños afectados por el cáncer y la leucemia, tanto a nivel nacional como internacional. **Art. 5 CONANCA** para cumplir con los objetivos indicados, llevará a efecto las siguientes labores: a.- Promoverá todo tipo de actividades sociales, intelectuales, científicas, cívicas y artísticas. b.- Podrá comprar, reparar y/o alquilar, edificios destinados a las propias actividades de la asociación. c.- Podrá organizar cursos, convenciones, conferencias, encuentros y congresos de índole nacional e internacional sobre el tema del cáncer y la leucemia. d.- Podrá establecer contactos y colaboraciones con entidades semejantes, nacionales y extranjeras a fin de organizar actividades en conjunto, ya sean en el País o fuera de él. e.- Podrá formar fondos de ayuda para el financiamiento de sus actividades o brindar apoyo al de otras personas naturales o Jurídicas de bien común que procuren los mismos fines. f.- Podrá realizar sin ninguna limitante, todas las demás actividades que procuren la consecución de los objetivos aquí planteados. **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS.- Art. 6** La asociación está formada por miembros fundadores y miembros activos. a.- Son miembros fundadores, los otorgantes de la Escritura de Constitución de la Asociación. b.- Son miembros activos, los que se inscriban en la entidad con el propósito de ayudarlo, no solo económicamente sino también con su trabajo y dedicación en los distintos campos de actividades y sean aceptados por la asamblea. **Art. 7** El carácter de los miembros se extingue: a.- Por muerte del asociado. b.- Por renunciar, presentando a la Junta Directiva y aceptada por éstos. c.- Por expulsión del asociado motivada por la mala conducta o sus actividades que pongan en peligro la existencia de la Asociación, determinada y decidida por la asamblea y ratificada por los directivos. **Art. 8.** Las sanciones aplicadas a los socios serán las siguientes: Amonestación, Suspensión y expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: a.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de la Comisión. b.- Efectuar públicamente declaraciones contrarias a los fines u objeto de la Asociación c.- Hacer voluntariamente daño a la

Asociación. d.- Provocar desorden en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. **Art. 9** Las sanciones disciplinarias que se refieren al artículo anterior, serán resueltas por la Comisión con estricta observancia del derecho de defensa. **Art. 10** Son derechos de los miembros fundadores y activos: a.- Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b.- Optar a los cargos de la dirección de la Asociación. c.- Participar en las distintas actividades de la Asociación. **Art. 11** Son deberes de los miembros fundadores y activos a.- Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación. b.- Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. c.- Apoyar las gestiones y actividades de la Asociación. d.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación. **Art. 12** En caso de renuncia, licencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria de un cargo titular, entrará a desempeñarlo su suplente. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. **Art. 13.** La Dirección General de la Asociación radicará en la Asamblea General, la que determinará los lineamientos de las actividades, proyectos, programas de desarrollo, elegirá la Junta Directiva órgano ejecutivo de la asociación. **Art. 14.** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros fundadores y activos. **Art. 15.** La Asamblea General tendrá quórum en la presencia de la mayoría absoluta de sus fundadores en la primera convocatoria y con el número que asistan en la segunda convocatoria. Las convocatorias se harán con 15 días de anticipación en un período de circulación diaria en el País. **Art. 16.** La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año durante el primer semestre, en sesión ordinaria convocada por la junta Directiva o comisión directiva. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el 25% de los miembros fundadores y hacer la solicitud por escrito y con agenda a tratar. **Art. 17.** Son atribuciones de la Asamblea General Elegir cada tres años a la Junta Directiva, en sesión ordinaria o extraordinaria. a.- Las demás que le otorguen la escritura constitutiva y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. c.- Conocer, aprobar o improbar el balance financiero de la Asociación. **CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA** **Art. 18** La administración de la Asociación corresponderá, con las facultades inherentes a un mandatario general de administración y la Dirección Ejecutiva de la Asociación estará integrada por tres miembros: Un Presidente, un Primer Vice Presidente-Secretario y un Segundo Vicepresidente-Tesorero. Quienes serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por un período de tres años a partir de la fecha de la elección. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos. **Art. 19.** Para sus sesiones la Junta Directiva se reunirá una vez cada mes, y toda vez que sea citada por el Presidente La citación se hará por circulares y con tres días de anticipación. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de dos de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate el presidente decidirá con doble voto. Ejecutar las resoluciones de la reunión, cumplir hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la reunión más próxima que se celebre. Ejecutar la administración de la Asociación. Con-

vocar a reunión ordinaria o extraordinaria. Presentar a las reuniones un Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, las que deberán ser aprobadas por la directiva. Convocar a Asamblea General. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título; y la celebración de toda clase de contratos, conforme la naturaleza de la Asociación y de los presentes estatutos. Aprobar el presupuesto de la Asociación. Las demás que le confiere la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. La Junta Directiva está facultada para resolver los asuntos no previstos en la Escritura ni en los Estatutos. Admitir nuevos socios en la Asociación. Otorgar la calidad de miembros honorarios de la Asociación. Decidir la expulsión o exclusión de algún miembro. Art. 20. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a.- Representar a la Asociación Judicial o Extrajudicialmente. b.- Administrar los bienes de la Asociación con carácter de apoderado Generalísimo. c. Velar por el perfecto desarrollo de los proyectos y programas. d.- Nombrar y remover previa consulta con la Junta Directiva a los responsables de diferentes proyectos o programas. e. Cumplir las demás atribuciones que le encomienda la Junta Directiva y la Asamblea General. f. Citar a reuniones y convocar a las sesiones de la Junta Directiva o presidirlas. g. En caso de empate, gozará de doble voto. h.- Firmará con el Secretario las Actas de las reuniones y de la Junta Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación. i.- Autorizará con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva. j.- No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los previstos por este estatuto. Art. 21. Corresponde al Vice-Presidente sustituir en caso de ausencia o renuncia del Presidente. También desempeñará las funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Art.22. Corresponderá al Secretario : a.- Asistir al Presidente, llevar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva b.- Asistir a las reuniones y sesiones de la Junta Directiva redactando las actas respectivas que asentará en el Libro correspondiente y firmarlas con el Presidente. También firmará con el Presidente, la correspondencia y todo documento de la Asociación c.- Llevará el libro de actas de sesiones y reuniones de la Junta Directiva de acuerdo con el tesorero. d.-Llevará el Libro de Registro de los miembros. e.- Librará certificaciones relacionadas con el quehacer de la Asociación. f.- Organizar el archivo de la Asociación y la seguridad de ésta.g.- Guardían del sello y Libros de la Asociación. Art.23. Corresponderá al Tesorero. a.- Llevar el Control administrativo y financiero de la Asociación b.- Elaborar presupuestos de la Asociación y Balance Financiero. c.- Organizar y supervisar el sistema contable de la Asociación. d.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las reuniones. e.- Llevar de acuerdo con el Secretario, el libro de actas. f. Presentar a la Junta Directiva, Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y cuentas de gastos, recursos e inventarios que deberá aprobar la Junta Directiva.g.- Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería. f.- Efectuar los pagos resueltos por la Junta Directiva. i.-Efectuar a nombre de la Asociación en una Institución y a la orden conjunta del Presidente y del tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social; pudiendo retener en la misma, hasta la suma que determinará la Junta Directiva. j.- Dar cuenta del

estado económico de la entidad, a la Junta Directiva. Art.24. Atribuciones de la Comisión Revisora: a.- Examinar los libros y documentos de la Asociación. b.- Esto lo puede hacer por lo menos cada tres meses.c.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.d.- Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja, y la existencia de los títulos y valores de toda especie.e.- Podrá ejercer arcos en la caja y cuentas bancarias.f.- Encargada de velar por la estricta disciplina y el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y reglamentos que regirán la Asociación. CAPITULO V DEL PATRIMONIO Art. 25 El patrimonio de la asociación está formado por: a.- Los bienes que posee en la actualidad. b.- Los que adquiera en lo sucesivo por cualquier Título c.- Las cuotas que aportarán los Asociados cuyo monto fijará la Junta Directiva. d.- Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de Organismos Gubernamentales o no Gubernamentales, nacionales o extranjeros, de personas naturales o jurídicas.e._ El producto de beneficios, rifas, festivales. f.- Administración de concesiones públicas o privadas de servicios. g.- De toda otra entrada que pueda obtener legalmente h.- La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. i.- Podrá en consecuencia, operar con los Bancos e Instituciones de la República de Nicaragua. CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Art. 26. La Asociación podrá disolverse: a.- Por las causas que señale la Ley de la Materia. b.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan tres miembros dispuestos a sostenerla quienes en tal caso, se comprometerán a preservar el cumplimiento del objeto Social. c.- De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser los miembros de la misma Junta Directiva, o nombrar otra comisión que la Asamblea designe. d.- La Asamblea General Extraordinaria, que conozca de la disolución, deberá tomar en cuenta el informe de los liquidadores. Canceladas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, será entregado a otra Asociación sin fines de lucro que se designe en la misma Asamblea General.CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES Art.27.Todos las cuestiones que se suscitaren entre los miembros de la Asociación o entre ellos y la Asociación, por cualquier causa relacionada con la Administración, interpretación y aplicación de la escritura constitutiva o de los Estatutos, o por motivo de disolución, liquidación de la entidad, serán sometidos a arbitramento: para tal efecto, cada parte designará un arbitrador, y los designados nombrarán un tercero para que dirima la discordia si lo hubiera. La resolución de los arbitradores o del tercero en su caso, causará ejecutoria. Art. 28. La Asociación observará todas las disposiciones legales referentes a las Asociaciones sin fines de lucro. Art.29. La Asociación actuará con estricto apego a las Leyes, la moral o buenas costumbres y respeto al orden público.

Debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo CATORCE (14), de la página Ciento Veinte y siete a la página Cienno Treinta y Cinco. Tomo I, Libro Tercero, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y seis. Este documento es exclusivo únicamente para publicar los Estatutos de la «ASOCIACION COMISION NICARAGUESE DE AYUDA AL NIÑO CON CANCER Y LEUCEMIA (CONANCA)», en el Diario Oficial, La Gaceta. Ma-

nagua Veintidos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.
Lic. Mario Sandoval López Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO « ASOCIACION CONCIENCIA Y HERMANDAD PARA UN FUTURO MEJOR »

Reg. No. 1551 - M. 079523 - Valor C\$ 540.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil doscientos ochenta y cinco (1285), de la página un mil ciento cincuenta y siete a la página un mil ciento sesenta y cinco, del Tomo II Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada «ASOCIACION CONCIENCIA Y HERMANDAD PARA UN FUTURO MEJOR».- Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

*** T E S T I M O N I O *.- ESCRITURA NUMERO OCHO (8).- CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO «CONCIENCIA Y HERMANDAD PARA UN FUTURO MEJOR».-** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ANTE MÍ, GERARDO ARCE CASTAÑO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, comparecen: JAOSKA RUIZ GOMEZ, soltera, estudiante, y de este domicilio, LILIANA RODRIGUEZ AMADOR, soltera, Contadora, FRANCISCO CABRERA ALVAREZ, casado, carpintero, GLOMAR BUSTAMANTE, casada, Secretaria, ANA MARIA CASTILLO MEZA, casada, Contadora, todos mayores de edad, los cuatro últimos comparecientes del domicilio de Nueva Guinea y de tránsito por esta ciudad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal suficiente para obligarse y contratar y en especial para este acto, en que proceden cada uno de ellos, en su propio nombre e interés de conformidad con la Ley No.147: Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en La Gaceta Número 102, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- Hablan conjuntamente y dicen, PRIMERA : (CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL): Considerando la situación social de la población de Nueva Guinea, donde reina el desempleo y la falta de servicios sociales a los sectores víctimas de la recién pasada guerra, así como la falta de protec-

ción para aquellas labores de sobrevivencia que representan alto riesgo para la salud y vida humana. Y que la discapacidad física de que adolece cierto sector de Nueva Guinea, no es razón suficiente para que se le margine de la actividades económicas, sociales, culturales y productivas. Acuerdan Constituir la Asociación denominada: «Conciencia y Hermandad para un Futuro Mejor».- SEGUNDA: (NATURALEZA): La Asociación civil es sin fines de lucro, apolítica, libre de discriminación por cualquier índole, raza, sexo o religión, será una Asociación Autónoma. con Personalidad Jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.- TERCERA: (DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA ASOCIACION): «La Asociación Conciencia y Hermandad para un Futuro Mejor» nombre que podrá usarse así en todas clases de documentos, correspondencia, propaganda, actos y convenios: documentos públicos y privados de la ASOCIACION.-Su domicilio será la ciudad de Nueva Guinea, pudiendo establecer oficinas, delegaciones y representaciones dentro y fuera del país sin restricciones de ninguna clase, solamente las contempladas en nuestra legislación vigente.- CUARTA: (DURACION) : La duración de la Asociación será indefinida.- QUINTA: (FINES Y OBJETIVOS) : La Asociación tendrá como fin primordial, promover la práctica de la fe y la caridad mediante la vida comunitaria; b) Promover en una forma amplia el amor al prójimo en actos concretos de servicios a la humanidad; c) Contribuir a un proceso de construcción de una Cultura de Paz y Amor, creando un ambiente de confianza y hermandad; Crear Centros especializados para albergar y atender de una manera directa a niños huérfanos, discapacitados, abandonados y personas de tercera edad y desposeídos, los rechazados y los no queridos; velar por los derechos Humanos; buscar alternativas para su integración social, económica, educativa y laboral a través de la supresión de las barreras psicológicas, culturales, religiosas, estructurales que impiden su integración; Rescatar nuestra flora y fauna; Y sus fines específicos son: a) Promover la superación social, educativa, económica y laboral; b) promover la igualdad de derechos en lo económico, político y social; c) Impulsar programas de educación que conlleve a la formación técnica y profesional; d) Orientar el acceso a la recreación, salud, educación a los niños con discapacidad y a las instancias y organismos que deben recurrir en relación a las demandas de su situación; e) Apoyar las iniciativas tendientes a fortalecer la Organización para el desarrollo socio-económico de la misma; f) Promover la unidad de todas las organizaciones de las personas discapacitadas existentes dentro y fuera de la región; g) Capacitar a los niños y personas con discapacidad para su desarrollo de salud integral.- Podrá también la Asociación ejecutar los actos necesarios o complementarios para el objeto antes dicho, tales como adquirir inmuebles, enajenarlos, obtener dinero o préstamo, aceptar donaciones, hipotecar, gravar, pignorar los bienes muebles o inmuebles del organismo, contratar servicios especializados y en fin ejecutar cualquier otra clase de operaciones o negocios que tengan como objetivo la consecución de los fines antes expresados.- SEXTA: (GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION) : DE LA ASAMBLEA GENERAL: El Gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de una Asamblea General, y de una Junta Directiva.- La Asamblea General constituye el máximo órgano de dirección de la Asociación y por lo tanto es la máxima instancia para la toma de decisiones y se conforma por la reunión de todos los miembros asociados o activos por

elección.- La Asamblea General podrá sesionar de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria, cuando así fuese convocada por la Junta Directiva o lo solicitase la tercera parte de los miembros de la Asamblea General.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA): El manejo, dirección y administración de los programas sociales de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que estará integrada por: Un Presidente, Un Secretario, Un tesorero, Un Fiscal y Un Vocal. Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus cargos y será reelecta si la Asamblea General lo considere conveniente en sesión Ordinaria o Extraordinaria siendo necesario para tal elección el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea General.- La Junta Directiva podrá nombrar un Administrador o Director Ejecutivo de los programas sociales de la Asociación ya sea de su seno o fuera de ella.- Podrá nombrar Mandatarios Especiales que actúen en este país y fuera de el con todas las facultades que le corresponde.- En fin, dicha junta representando a la Asociación, tendrá las más altas facultades de Administración y aun de disposición que corresponden a un Mandatario Generalísimo.- (DE LA CONVOCATORIA): La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación de Secretaría, la cual deberá hacerse por telegrama o por radio, a sus miembros con seis días de anticipación.- (DEL QUORUM NECESARIO): Se formará quórum con la mitad mas uno de sus miembros, siendo necesario para que haya resolución, el voto favorable en un mismo sentido de la mitad mas uno de los miembros presentes.- (DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS) También podrá la Junta Directiva celebrar sesiones extraordinarias cuando lo estimase conveniente el Presidente, debiendo mediante secretaria, convocar a dichas sesiones extraordinarias por lo menos cuatro días antes de la fecha señalada para la sesión, convocatoria que podrá hacerse por las mismas vías establecidas para las sesiones ordinarias.- También podrá la Junta Directiva sesionar de manera extraordinaria cuando así lo solicitase por escrito la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva, debiendo en dicha solicitud señalar los puntos de Agenda a tratar y habrá quórum con la presencia en dichas sesiones de la mitad mas uno de sus miembros.- (DE LAS AUSENCIAS): En caso de falta del Presidente hará sus veces el Secretario.- SEPTIMA: (COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA): Por voluntad expresa de los comparecientes la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera: PRESIDENTA: LILIANA RODRIGUEZ AMADOR; SECRETARIA: GLOMAR BUSTAMANTE; TESORERO: YAOSKA RUIZ GOMEZ; FISCAL: FRANCISCO CABRERA ALVAREZ; VOCAL: ANA MARIA CASTILLO MEZA. quienes ejercerán sus cargos por un periodo de dos años y al cabo del cual deberá precederse a elegir a una nueva Junta Directiva de acuerdo a los procedimientos establecidos tanto en este pacto de constitución como en los Estatutos, igualmente por un periodo de dos años, pudiendo producirse reelecciones si así resultase de la votación legal necesaria.- De la Junta Directiva anteriormente electa se designa a LILIANA RODRIGUEZ AMADOR en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, para gestionar la personería jurídica ante la Asamblea Nacional.- OCTAVA: (REPRESENTACIÓN): Sin perjuicio de los Poderes que la Junta Directiva confiera, tendrá la representación legal de la Asociación, el Presidente de la Junta Directiva, para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otra in-

dole; esta representación la ejercerá con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo con el debido conocimiento de los miembros de la Junta Directiva, lo siguiente: Poderes Generales, Judiciales Especiales y de Administración.- NOVENA: (DEL PATRIMONIO): El patrimonio de la Asociación lo constituye las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros asociados, y contribuciones voluntarias en efectivo o en especies por cualquiera de sus miembros. Las contribuciones voluntarias que aporten los asociados; las donaciones, herencias, legados que recibieren de organismos o personas de buena voluntad humana naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desearan colaborar con los objetivos de la Asociación.- DECIMA: (DISOLUCION DE LA ASOCIACION): La Asociación quedará disuelta por decisión de las tres cuartas partes de los miembros, así como también por las causales establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número 147, publicada en la Gaceta número 102 del 29 de Mayo de 1992; definiéndose en sus Estatutos el destino de su patrimonio, el cual será cedido a grupos con proyectos afines, contando con el voto favorable de las tres cuartas de las fundadoras.- En lo no contemplado en la presente Escritura, se estará a lo establecido en los presentes Estatutos y en las leyes respectivas.- En este estado los miembros Asociados proceden a la aprobación de los Estatutos de la Asociación «CONCIENCIA Y HERMANDAD PARA UN FUTURO MEJOR», los que una vez discutidos y aprobados se leerán así: - CAPITULO I.- NATURALEZA Y DOMICILIO Y OBJETO.- ARTICULO 1.- «LA ASOCIACION CONCIENCIA Y HERMANDAD PARA UN FUTURO MEJOR», ha sido constituida como una Asociación sin fines de lucro, con domicilio en Nueva Guinea, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del país o fuera del mismo, de poder afiliarse a otras organizaciones homólogas, nacionales e internacionales, se regirá por sus leyes constitutivas, los presentes estatutos y su reglamento y demás disposiciones y por ende, por las Leyes de la República que le sean aplicables y en su cumplimiento a los objetivos generales.- ARTICULO 2.- Tendrá una duración indefinida, los que podrán ser renovables cuantas veces sea necesario a partir de que se le otorgue la personería jurídica.- ARTICULO 3.- Para el desarrollo de su objeto la Asociación podrá realizar todas las actividades enumeradas en la Escritura Constitutiva, así como otras que deberán estar siempre dentro del marco señalado, sin distinción por motivos de nacimiento, Nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, opinión, posición económica o condición social.-ARTICULO 4.- Para la consecución de sus objetivos, la Asociación podrá organizarse en Direcciones. Divisiones o Departamentos especializados, que manejarán los programas que la junta directiva encomendare, utilizando para tal efecto el personal más capacitado.- CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS.- ARTICULO 5.- Pueden ser miembros de la ASOCIACION «CONCIENCIA Y HERMANDAD PARA UN FUTURO MEJOR», todas aquellas personas jurídicas, individuales o colectivas, sean estas Nacionales o Extranjeras que tengan voluntad e interés de contribuir con los objetivos de la Asociación, y sean admitidas por la Asamblea General.- ARTICULO 6.- La Asociación estará formada por los miembros asociados, miembros activos, por elección.- Son miembros asociados los que figuran en la Escritura constitutiva de la Asociación, son miembros activos por elección los que llenando los requisitos establecidos sean admitidos por la Asamblea General siendo los siguientes: a) solicitar

su ingreso por escrito a la Asamblea General; Aceptar y cumplir sus Estatutos; Haber sido admitido por la Asamblea General.- **ARTICULO 7.-** El carácter de miembro se extingue: a) Evidente por la conducta, es lo contrario de nuestros principios; Expulsión decretada por la Junta Directiva en los siguientes casos: a) Incumplimiento en los requisitos exigidos en los Estatutos; b) Deslealtad comprobada contra la asociación; c) Por faltas graves o hechos que atenta contra el prestigio y decoro de la Asociación; d) Cuando se manifiesten intenciones de boicotear a cualquier socio o asamblea; e) Por muerte, f) Por renuncia ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General.- La Junta Directiva hará previa investigación, una vez comprobada dicha falta, podrá expulsar definitivamente al que incumpla o incurra en daños y perjuicios a la asociación.- **ARTICULO 8.-** Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTICULO 9.-** Son Derechos de los Asociados: a) Tener voz y voto en la Asamblea General, b) Optar a los cargos de dirección en la Asociación, c) Participar en las actividades de la Asociación, d) Formular propuestas ante la Asamblea General y la Junta Directiva, encaminados al mejor funcionamiento de la Asociación.- **ARTICULO 10.-** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y acatar las disposiciones establecidas en el Acta Constitutiva, los Estatutos y demás acuerdos que se aprueben; b) impulsar la solidaridad, amor al prójimo y respeto mutuo; c) hacer un esfuerzo de todo corazón para conocer la existencia de las personas que realmente necesitan de una mano amiga y sepan comprender sus necesidades y problemas; c) prestar ayuda inmediata de acuerdo con sus propios medios y capacidad enviándolos a los Centros mejor preparados y organizados; d) en visitas y encuentros deben de tratar de escuchar con comprensión en interés; e) deben sin embargo no imponer la fe o forzar la creencia, sino ser muy humildes y corteses en su forma de comportamiento con su prójimo; f) no estar ansioso de esperar algo a cambio por su labor humanitaria, sin no estar en hacer todo lo que pueda y confiar exclusivamente en la voluntad de Dios.- **CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO 11.-** Los órganos de dirección de la Asociación son en su orden: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva.- **CAPITULO IV.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO 12.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Estará a cargo de la Asamblea General la definición de las políticas generales de la Asociación y de las líneas generales de los proyectos, programas y actividades de la Asociación.- **ARTICULO 13.-** En la Asamblea General se formará quórum con la presencia de la mayoría simple de los miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los presentes, teniendo cada uno de los votos un valor individual.- **ARTICULO 14.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente y extraordinariamente.- **ARTICULO 15.-** La Asamblea General deberá reunirse en sesión ordinaria, por lo menos tres veces al año, previa convocatoria por la Junta Directiva con treinta días de anticipación, y conocerá los asuntos que le sean propuestos en Agenda por la Junta Directiva, o por medio de ésta las propuestas de cualesquiera de sus miembros.- Se reunirá en sesión extraordinaria cuando así la convoque la Junta Directiva, o bien cuando así lo solicite a la Junta Directiva la tercera parte de las miembros de la Asamblea General, quienes deberán hacerlo por escrito, motivan-

do tal solicitud. En cualquier caso, en la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria deberá señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se limitará a conocer y tratar esos puntos.- La convocatoria para la Asamblea extraordinaria deberá hacerse con quince días de anticipación.- **ARTICULO 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General; Serán sus funciones particulares: a) Elaborar, revisar y aprobar el programa regional.- b) Enriquecer y aprobar el balance anual de trabajo de la Asociación. c) Conocer y decidir sobre la admisión de nuevos miembros, d) Conocer de las renunciaciones de los miembros, debidamente comprobadas por escrito o manifestadas de forma pública en reunión de Asamblea General, e) Aprobar el balance financiero de la Asociación, f) Aprobar el presupuesto presentado por la Junta Directiva, g) Servir de órgano asesor, de consulta y de autoridad máxima de la Asociación, h) Autorizar a la Junta Directiva o al Presidente de la misma para transferir o gravar los bienes inmuebles de la Asociación, i) Diseño y evaluación del modelo organizativo y mecanismos de funcionamiento, j) Responder por el uso de los recursos materiales y financieros, k) Definir y ejecutar políticas financieras y de gestión, n) Definir políticas de contratación de personal, l) Definir políticas y mecanismos de crecimiento.- **CAPITULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 17.-** La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, con las amplias facultades que corresponden a un Mandatario General de Administración.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL Y UN VOCAL; quienes serán electas en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos.- **ARTICULO 18.-** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación por el período por el que fue electa.- **ARTICULO 19.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente mediante secretaria con treinta días de anticipación; también podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo estimase conveniente el Presidente o lo solicitare así la mitad más una de los miembros de la Junta Directiva, debiendo mediante secretaria convocar a dichas sesiones con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. Aunque no se hubiese cumplido con el requisito de la convocatoria, si estuviesen presentes el cien por ciento de sus miembros, los acuerdos y resoluciones tomados en dichas sesiones tendrán plena vigencia legal.- **ARTICULO 20.-** Se formará quórum en las reuniones de la Junta Directiva, con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, sujetándose siempre a la voluntad de la mayoría.- **ARTICULO 21.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y extraordinarias en cualquier tiempo, b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma junta, c) Convocar a los asociados a Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria, d) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, conforme a la naturaleza de la Asociación, su pacto constitutivo y los presentes estatutos, e) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación, a fin de lograr la consecución de sus objetivos, f) Las demás que le confieran estos estatutos y la escritura constitutiva. g) Ejecutar la representación

política de la Asociación, h) Elaborar propuestas que faciliten la toma de decisiones en la Junta Directiva, i) Dinamizar la comunicación entre los integrantes del programa.- **ARTICULO 22.-** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva, c) Administrar los intereses de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, d) Nombrar y remover a las funcionarias (os) y empleadas (os) que laboran en la Sede de la Asociación, con el fin de optimizar el logro de sus objetivos, e) Supervisar y administrar el trabajo del personal, procurando que este cumpla con los fines de la Asociación, f) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación, g) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.- El Presidente de la Asociación tendrá facultades de Mandatario Generalísimo con todos los poderes que conlleva tal calidad para representar judicial y extrajudicialmente a la ASOCIACION autorizándole vender bienes de la Asociación, por mandato de la Asamblea General.- **ARTICULO 23.-** Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre la organización y el funcionamiento de la Asociación y hacerlas efectivas, b) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General, c) Llevar el Libro de Actas y acuerdos de la Junta Directiva, d) Llevar el Libro de Registro de Asociadas, e) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente, f) Librar toda clase de Certificaciones, g) Llevar el Archivo de la Junta Directiva, h) Servir de órgano de comunicación de la Junta Directiva con la Asamblea General, así mismo con los medios de difusión y comunicación nacionales y extranjeros, a fin de divulgar los objetivos y actividades de la Asociación, i) Dar seguimiento y continuidad a las relaciones de intercambio y cooperación establecida con Instituciones, organismos, organizaciones homólogas y todas aquellas que tengan interés en los objetivos de la Asociación, sean nacionales o extranjeras, j) Supervisar las publicaciones de cualquier tipo que resultaren de los proyectos y actividades desarrolladas por la Asociación, así como las que se elaboren especialmente para el cumplimiento de sus fines, k) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- **ARTICULO 24.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, b) Elaborar el Balance Financiero de la Asociación, c) Organizar y llevar el sistema contable de la Asociación, d) Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva.- **ARTICULO 25.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Asistir al Presidente en la supervisión y seguimiento de los planes de trabajo de la Asociación, b) Velar por el mejor cumplimiento de lo establecido en el pacto constitutivo y los presentes estatutos, c) Elaborar para la Junta Directiva, los informes y recomendaciones que considerase conveniente para el mejor funcionamiento de la Asociación, d) Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva.- **ARTICULO 26.-** Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir, en caso de ausencia temporal, al Tesorero o Fiscal, según se lo encomiende la Junta Directiva, b) Ser órgano de apoyo permanente del Presidente, c) Asumir cualquier otra responsabilidad que le delegue la Junta Directiva.- **CAPITULO VI.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO 27.-** El patrimonio de la Asociación lo constituye las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros asociados, y contribuciones

voluntarias en efectivo o en especies por cualquiera de sus miembros. Las contribuciones voluntarias que aporten los asociados; las donaciones, herencias, legados que recibieren de organismos o personas de buena voluntad humana naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desearan colaborar con los objetivos de la Asociación; Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita, de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los presentes estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.- **ARTICULO 28.-** Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Asociación, todo de conformidad con la ley, el pacto constitutivo y los presentes estatutos.- **CAPITULO VII.- (DURACION): ARTICULO 29.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. **CAPITULO VIII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 30.-** La Asociación podrá disolverse: a) Por las causales contempladas en el capítulo 7 de la Ley No. 147 «Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro». b) Por acuerdo tomado en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el presidente, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de los asociados, por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva asamblea general con el mismo objeto, hasta un año posterior a esta sesión.- En caso de aprobarse la disolución de la Asociación, debe nombrarse una comisión liquidadora, la cual deberá estar integrada por el Presidente de la Asociación, el secretario, el tesorero, más dos miembros asociados, electos éstos últimos, para tal cargo, por la Asamblea General, en la misma sesión que se aprobare la disolución. Esta comisión deberá previa cancelación de las obligaciones y si hubiese sobrante, en bienes de cualquier especie, distribuir éste entre las personas Jurídicas Colectivas que, al momento de ser disuelta la Asociación, estén participando en calidad de grupo asociado.- **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 31.-** Estos estatutos estarán sujetos a cualquier ley que regule el funcionamiento de las Asociaciones, Federaciones, confederaciones, y Fundaciones sin fines de lucro.- **ARTICULO 32.-** La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación del pacto de constitución social y de los presentes estatutos.- Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno por tres miembros que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- La inhibición a la que se hace referencia es válida únicamente respecto de los asociados y por ello toda desavenencia deberá resolverse por medio de «amigables componedores», no así respecto de la ASOCIACION como persona jurídica, pues ésta podrá ocurrir a los Tribunales comunes cuando así lo estimase necesario para hacer valer sus derechos frente a terceros.- **ARTICULO 33.-** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General por votación favorable de las dos terceras partes de los asociados.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidas por mí, el Notario, de la importancia, trascendencia, valor, fuerza legal y alcance de este acto, de su objeto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez, del de las especiales que contiene,

del de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y del de las hechas en concreto.- Leída que fue de manera íntegra esta Escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y firmaron junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Liliana Rodríguez Amador (Ilegible).- (F) Francisco Cabrera Álvarez.- (F) G. Bustamante.- (F) Ana María Castillo Meza.- (F) Jaoska Ruiz Gómez (Ilegible).- (f) Gerardo Arce Castaño. (Notario) Ilegible. PASO ANTE MÍ, del Frente del folio número siete al Reverso del número trece de mi Protocolo número Tres Número (3) que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Señora LILIANA RODRIGUEZ AMADOR, para su representación la ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO «CONCIENCIA Y HERMANDAD PARA UN FUTURO MEJOR».- Libro este Primer testimonio en cuatro hojas de papel sellado que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil doscientos ochenta y cinco (1285), de la página un mil ciento cincuenta y siete, a la página un mil ciento sesenta y cinco, Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 3581 - M. 369806 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No.006 /99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora ROSA ADILIA PEREZ PALMA, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, quien nació el catorce de Abril de mil novecientos treinta y ocho en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora ADILIA PEREZ PALMA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la ley para Ratificar su nacionalidad nicaragüense, habiendo demostrado

el vínculo que le une con nacionales y haciendo prevalecer el ius solis, por haber nacido en territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de Ratificar la nacionalidad nicaragüense de origen, sin renunciar a la nacionalidad Costarricense adquirida, todo conforme los Artos. 16. inciso (1, y 2) , 20 y 21 todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 3, inciso (1 y 2), 15 y 23 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar la nacionalidad nicaragüense de origen a la señora ROSA ADILIA PEREZ PALMA.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora ROSA ADILIA PEREZ PALMA, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a lo nacionales nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 3659 - M. 427236 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No.1563.

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora MARTA DINORA TORRES TORRES, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Managua, República de Nicaragua, nacida el día cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y dos en el Municipio de San Rafael Oriental, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, con Cédula de residente número de registro 161282020, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, formal solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.-

SEGUNDO: Que la señora MARTA DINORA TORRES TO-

RRES, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en nuestro país en calidad de residente permanente desde mil novecientos ochenta y dos.-

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, conservando su Nacionalidad Salvadoreña de origen, tal y como lo establece nuestra Constitución Política y la Ley de Nacionalidad vigente.-

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora MARTA DINORA TORRES TORRES, de origen Salvadoreña.-

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora MARTA DINORA TORRES TORRES, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses, de conformidad al Arto. No. 11 de la Ley de Nacionalidad.-

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente para los fines de Ley.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en en La Gaceta, Diario Oficial.-

NOTIFIQUESE: Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.- Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la Presente Resolución, Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3794 - M. 33013 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 002/99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor RAMON URBINA BRICEÑO, mayor de edad, casado, Odontólogo y del domicilio de Boaco, República de Nicaragua, nacido el veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, en el Departamento de Boaco, Nicaragua, y quien

ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Recuperación de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Existe en nuestros registros la documentación que comprueba el origen Nicaragüense del peticionario RAMON URBINA BRICEÑO, quien nació en el Departamento de Boaco, República de Nicaragua, hijo de los señores Juan Ramón Urbina (fallecido) y Guillermina Briceño Torrez, según consta en Certificado de Nacimiento expedido por el Registro de Estado Civil de las Personas de Boaco, Nicaragua.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense en calidad de Recuperación de Nacionalidad de acuerdo a lo establecido en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y el Arto. 20 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de Recuperación al señor RAMON URBINA BRICEÑO, de nacionalidad Mexicana adquirida, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República y el Arto.20 de la Ley de Nacionalidad vigente.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor RAMON URBINA BRICEÑO, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de acuerdo a lo establecido en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Recuperaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 3858 - M. 143413 - Valor C\$ 60.00

RESOLUCION No. 016/98

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de República, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora **ALICIA CASTRILLO ROSALES**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien nació el veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

SEGUNDO: Que estando la señora **ALICIA CASTRILLO ROSALES**, en pleno uso y goce de sus derechos ciudadanos, así como de sus facultades mentales, y habiendo solicitado Renuncia a la Nacionalidad de origen de conformidad al Arto. 15 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: De de acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **ALICIA CASTRILLO GONZALEZ**, podrá acreditar su nacionalidad Estadounidense, legalizar su status migratorio ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua.

CUARTO: Comuníquese a las Direcciones de Migración y Extranjería, y regístrese en el Libro de Renuncias a la Nacionalidad Nicaragüense que a tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente para sus efectos legales y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 3435 - M. 228382 - Valor CS 60.00

RESOLUCION No. 017/98

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Ha lugar a la petición de Renuncia de Nacionalidad Nicaragüense de origen del señor **JORGE EMILIO MUNKELL MEJIA**, mayor de edad, casado, orfebre, quien nació el veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

SEGUNDO: Que estando el señor **JORGE EMILIO MUNKELL MEJIA**, en pleno uso y goce de sus Derechos ciudadanos, así como de sus facultades mentales, y habiendo solicitado Renuncia a la Nacionalidad de origen de conformidad al Arto. 20 Constitución

Política de Nicaragua Arto.15 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **JORGE EMILIO MUNKELL MEJIA**, podrá acreditar su nacionalidad Alemana y legalizar su status migratorio ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua.

CUARTO: Comuníquese a las Direcciones de Migración y Extranjería, y regístrese en el Libro de Renuncias a la Nacionalidad Nicaragüense, que a tal efecto lleva el Departamento de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente para todos los efectos y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 4006 - M. 139485 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 009/99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

ACUERDA

PRIMERO: Que la señora **PIA LILA RIVERA BRAVO DE GARLING**, mayor de edad, casada, Secretaria, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien nació el doce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

SEGUNDO: Que estando la señora **PIA LILA RIVERA BRAVO DE GARLING**, en pleno goce de sus Derechos ciudadanos, así como de sus facultades mentales, ha solicitado renunciar a la nacionalidad nicaragüense de origen, de conformidad con el Arto. 20 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.15 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **PIA LILA RIVERA BRAVO DE GARLING**, podrá acreditar su nacionalidad legalizar su status migratorios ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua.

CUARTO: Comuníquese a las Direcciones de Migración y Extranjería y regístrese en el Libro de Renuncias a la Nacionalidad Nicaragüense, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migra-

ción y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente para sus efectos legales y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3115 - M. 049532 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado CARRERAS CIGARETTES AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (34)
Presentada: 07-05-98.- Expediente No. 98-01727
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.
3-3

Reg. No. 3116 - M. 049524 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Linden Oaks Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 11-12-97.- Expediente No. 97-04327
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12-02-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 3117 - M. 048907 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SANOFI, de Francia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MEMORYL

Clase (05)
Presentada: 30-10-97.- Expediente No. 97-03744
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11-02-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 3118 - M. 048913 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MERCK & CO., Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RPD

Clase (5)
Presentada: 30-10-97.- Expediente No. 97-03725
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.
3-3

Reg. No. 3119 - M. 049526 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MARS, INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (31)
Presentada: 14-08-97.- Expediente No. 97-02707
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-02-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 3120 - M. 049530 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada: 28-03-98.- Expediente No. 96-01263
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.
3-3

Reg. No. 3150 - M. 30815 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«SCH»

Clase (36) Int.
Presentada: 22 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 3263 - M. 0126711 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su Carácter de Apoderado de CORDIS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CELSIUS

Clase (10)
Presentada: 26 de Noviembre 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.
3-3

Reg. No. 3264 - M. 0126712 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su Carácter de Apoderado de CORDIS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REMARKABEL

Clase (10)
Presentada: 26 de Noviembre 1998
Opóngase.
Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieci-

nueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.
3-3

Reg. No. 3265 - M. 37658 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., en carácter de Apoderado de NEUROGEN CORPORATION, de Estado Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

«NUEVA FUSION DE
PIRROLCABOXIANILIDAS; UN NUEVO TIPO
DE LINGADOS DE RECEPTORES
CEREBRALES GABA»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 3266 - M. 37657 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., en carácter de Apoderado de NEUROGEN CORPORATION, de Estado Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

«4-oxo-NAFTIRIDINA 3-CARBOXAMIDAS
RECEPTORES DE LINGANDOS
CEREBRALES DE GABA»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 3267 - M. 30956 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«BSH»

Clase (16) Int.
Presentada: 9 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 4 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.
3-3

Reg. No. 3268 - M. 30952 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«SCH»

Clase (35) Int.
Presentada: 22 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Febrero de 1999.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3269 - M. 30955 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicios:

«BSH»

Clase (38) Int.
Presentada: 9 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 4 de Marzo de 1999.-
Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3270 - M. 30954 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FAES, FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«FERROPROTINA»

Clase (5) Int.
Presentada: 1ro. de Marzo de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3271 - M. 30953 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FAES, FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PULMICTAN»

Clase (5) Int.
Presentada: 1ro. de Marzo de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3272 - M. 30957 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicios:

«BSH»

Clase (36) Int.
Presentada: 9 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 4 de Marzo de 1999.-
Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3273 - M. 30963 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Se reivindican los colores Blanco,
Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

Clase (16) Int.
Presentada: 1ro. de Marzo de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3274 - M. 30964 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicios:

Se reivindican los colores Blanco,
Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

Clase (35) Int.
Presentada: 1ro. de Marzo de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3275 - M. 30965 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO
SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca
de Servicios:



Se reivindican los colores Blanco,
Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

Clase (36) Int.
Presentada: 1ro. de Marzo de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3276 - M. 30962 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO
SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca
de Servicios:



Se reivindican los colores Blanco,
Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

Clase (38) Int.
Presentada: 1ro. de Marzo de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3320 - M. 126728 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Alvarez Lacayo, Gerente de la Sociedad LABORA-
TORIOS GUEVARA, S.A., Nicaragiense, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio:



Clase (05)
Presentada: 22 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, ocho
de Abril 1999.- Dra. Maria Solcda Pérez de Ramírez, Registrado-
ra.

3-3

Reg. No. 3321 - M. 206376 - Valor CS 720.00

Dr. Aldo Solórzano García, Apoderado de la Sociedad BRAVO
RAP, COMPAÑIA LIMITADA, Nicaragiense, solicitó el Registro
de la Marca de Comercio:



Clase (7)
Presentada: 10 de Noviembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03 de
Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-
plente de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de
Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3277 - M. 30961 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO
SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de
Servicios:



Se reivindican los colores Blanco,
Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

Clase (38) Int.
Presentada: 1ro. de Marzo de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3278 - M. 30960 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO
SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca
de Servicios:



Se reivindican los colores Blanco,
Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

Clase (35) Int.
Presentada: 1ro. de Marzo de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3279 - M. 30958 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO
SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:



Se reivindican los colores Blanco,
Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

Clase (16) Int.
Presentada: 1ro. de Marzo de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3280 - M. 30959 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO
SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca
de Servicio:



Se reivindican los colores Blanco,
Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

Clase (36) Int.
Presentada: 1ro. de Marzo de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3288 - M. 134289 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, como Apoderado de SERVICIO AGRI-
COLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

MUS KILLS

Clase (05)
Presentada: 15 de Diciembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, die-
ciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,
Registradora.

3-3

Reg. No. 3289 - M. 134298 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de SERVICIO AGRICO-
LA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

MATACOL

Clase (05)
Presentada: 15 de Diciembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, die-
ciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,
Registradora.

3-3

Reg. No. 3290 - M. 134259 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de SERVICIO AGRICO-
LA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

DIASAG

Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3291 - M. 134297 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TERBUSAG

Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3292 - M. 134300 - Valor C\$ 720.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



Protegerá: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, exportación e importación de medicamentos veterinarios, vacunas para animales, artículos para mascotas y otros productos para animales domésticos.

Presentada: 15 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3293 - M. 134286 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, como Apoderado de SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RATEX

Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3294 - M. 134287 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, como Apoderado de SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OLEOSAG

Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3295 - M. 134288 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, como Apoderado de SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LEVASAG

Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3296 - M. 134290 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, como Apoderado de SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GARRISAG

Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3297 - M. 134291 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, como Apoderado de SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TORSAG

Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3298 - M. 134293 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, como Apoderado de SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRISAG

Clase (01)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3299 - M. 134292 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de la Sociedad SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIVADOR

Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3300 - M. 134294 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de la Sociedad SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ATACANTE

Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3301 - M. 134295 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de la Sociedad SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DRAFEN

Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3302 - M. 134296 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de la Sociedad SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DICLORSAG

Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3303 - M. 048736 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALWAYS ULTRA

Clase (5)

Presentada el: 17 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04727
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3304 - M. 048737 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALLDAYS

Clase (5)

Presentada el: 17 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04726
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3305 - M. 048738 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., (INFASA), Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FIZZ

Clase (3)

Presentada el: 7 de Octubre de 1998.- Expediente # 98-03709
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3306 - M. 048739 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE GILLETE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GEL-GLIDE

Clase (16)

Presentada el: 5 DE Octubre de 1998.- Expediente # 98-03686
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3307 - M. 048740 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., (INFASA), Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DICLOENTERIC

Clase (5)

Presentada el: 7 de Octubre de 1998.- Expediente # 98-03704
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3308 - M. 048741 - Valor CS 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

amigo

Clase (9)

Presentada el: 3 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04524
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3309 - M. 048742 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Gestor Oficioso de la Sociedad MERIAL LIMITED, Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada el: 5 de Enero de 1998.- Expediente # 98-00017
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 3310 - M. 048733 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Asesoría y Desarrollos Urrea S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)

Presentada el: 27 de Agosto de 1998.- Expediente # 98-03133
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 3311 - M. 048732 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio:

amigo

Clase (38)

Presentada el: 3 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04527
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 3312 - M. 048731 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Asesoría y Desarrollos Urrea S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)

Presentada el: 27 de Agosto de 1998.- Expediente # 98-03132
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 3313 - M. 048730 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada el: 3 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04525
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 3314 - M. 048729 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SISTEMA AMIGO

Clase (9)

Presentada el: 3 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04522
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 3315 - M. 048402 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada el: 22 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04725 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3316 - M. 048728 - Valor CS 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio:

SISTEMA AMIGO

Clase (38)

Presentada el: 3 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04523 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3317 - M. 048720 - Valor CS 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio:

AMIGO KIT

Clase (38)

Presentada el: 3 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04529 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3318 - M. 048719 - Valor CS 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RADIOMOVIL

DIPSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AMIGO KIT

Clase (9)

Presentada el: 3 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04528 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3319 - M. 126729 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Alvarez Lacayo, Gerente de la Sociedad LABORATORIOS GUEVARA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



SIROPE DEL
BARBUDO
ANDERSON

LABORATORIOS GUEVARA, S.A.



LABORATORIOS GUEVARA, S.A.

Clase (05)

Presentada: 22 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, ocho de Abril 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3127 - M. 31081 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SAN PELLEGRINO, S.P.A., de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VERA

Clase (32) Int.

Presentada: 16 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3128 - M. 31080 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SAN PELLEGRINO, S.P.A., de Italia, solicita el Registro de la Marca

de Fábrica y Comercio:



Clase (33) Int.
Presentada: 16 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1999.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3129 - M. 31079 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SAN
PELLEGRINO, S.P.A., de Italia, solicita el Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:



Clase (32) Int.
Presentada: 16 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1999.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3130 - M. 30812 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma GUCCIO
GUCCI, S.P.A., de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:

«GUCCI RUSH»

Clase (3) Int.
Presentada: 2 de Diciembre de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 1ro. de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3131 - M. 30834 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad HELSINN
HEALTHCARE, S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:

«HUEGAN»

Clase (5) Int.
Presentada: 30 de Septiembre de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1999.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3132 - M. 30833 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad GOYA
FOOD INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de
la Marca de Servicio:

«GOYA»

Clase (42) Int.
Presentada: 30 de Abril de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Marzo de 1999.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3133 - M. 30832 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad HELSINN
HEALTHCARE, S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:

«FLUSYD»

Clase (5) Int.
Presentada: 30 de Septiembre de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Marzo de 1999.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3134 - M. 30831 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma AGAN
CHEMICAL MANUFACTURERS LTD., de Israel, solicita el Re-
gistro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«ATERBUTOX»

Clase (5) Int.
Presentada: 1ro. de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Febrero de 1999.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3135 - M. 30830 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de las Firmas 1. BANCO SANTANDER, S.A. y 2 BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«SANTANDER CENTRAL-HISPANO»

Clase (35) Int.

Presentada: 22 de Enero de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Febrero de 1999.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3136 - M. 30829 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de las Firmas 1. BANCO SANTANDER, S.A. y 2 BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«SANTANDER CENTRAL-HISPANO»

Clase (16) Int.

Presentada: 22 de Enero de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Febrero de 1999.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3137 - M. 30828 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de las Firma PHARMACIA & UPJOHN, S.A., Societe Anonyme de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«AROMAZYL»

Clase (5) Int.

Presentada: 1ro. de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Febrero de 1999.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

=====

SECCION JUDICIAL

=====

SUBASTA

Reg. No. 4086 - M - 452008 - Valor CS 90.00

A las diez de la mañana del veintiocho de Junio del año en curso, se subastará en el Despacho del Juzgado Local Civil de Diriamba, una propiedad urbana la cual se encuentra inscrita en Asiento: Primero, Folio : Cien y ciento uno (100 y 101); Tomo : Ciento cuarenta y uno, Libro de propiedad Finca No. 17,611, Sección de hipotecas a nombre del señor BAYARDO ESPINOZA ECHAVERRY. Base: C\$ 4,550.00 córdobas (Cuatro mil quinientos cincuenta córdobas). Ejecuta: Bayardo Espinoza Echaverry. Ejecutada: Gregoria Guzmán Lara. Dado en la ciudad de Diriamba, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lis. José del Carmen Cortéz D. Juez Local Civil, Diriamba.

3-3

CITATORIA

Reg. No. 4106 - M - 452015 - Valor CS 180.00

**BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio citamos a los accionistas de la «BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA», para que concurran a la sesión de Junta General de Accionistas Extraordinaria a celebrarse en la ciudad de Managua, el martes 29 de Junio de 1999, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A. los puntos de agenda serán los siguientes: PUNTOS DE AGENDA: 1) Informe de la Presidencia. 2) Informe de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1998. 3) Varios. LEONEL ARGUELLO RAMIREZ, Secretario.

3-3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2135 - M. 376419 - Valor CS 157.50.00

JUAN ALBERTO MENDEZ GUZMAN, solicita Título Supletorio de una finca rústica, ubicada en la Comarca de Boaco Viejo jurisdicción de Boaco, siete manzanas de extensión con linderos: NORTE: Fidelina Méndez García; SUR: Alfonso Méndez López; ESTE: Gregorio Méndez Hernández y Jorge Méndez Suárez; OESTE: Río de por medio, Domiciano Méndez Guzmán y Fidelina Méndez García. Interesados opónganse en el término legal.- Dado en la ciudad de Boaco, a los veinte días del mes de Enero de mil

novcientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil, Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria

3-3

Reg. No. 2689 - M. 368165 - Valor C\$ 90.00

FELIX AMADEO BAEZ VARGAS, solicita Título Supletorio rústico de ciento cincuenta y dos manzanas de extensión ubicada en la Comarca Los Raizones, territorio El Tule, Río San Juan, que tiene los linderos: NORTE: Pablo Barea; SUR: Felipe Bermúdez; OESTE: Alfonso Suárez; ESTE: Alejandro Mena.- Opónganse.- Juzgado de Distrito de San Carlos, Agosto cuatro de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Sria. de Actuaciones, Juzgado Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

3-3

Reg. No. 2688 - M. 368186 - Valor C\$ 90.00

MARIA DEL SOCORRO POTOY VILLANUEVA, solicita Título Supletorio de casa y solar ubicada en la Cabecera Municipal del Municipio de Altagracia, Isla de Ometepe, Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Miguel Angel López; SUR: Propiedad de Samuel Viales y de José Daniel Cabrera; ESTE: Manuel Cabrera; OESTE: Calle de por medio, Asoderi y Harold Guillén.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal C., Secretaria Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-3

Reg. No. 2708 - M. 376112 - Valor C\$ 135.00

EL SEÑOR CARLOS ALBERTO MADRIGAL, mayor de edad, casado y de este domicilio, ha presentado a este Juzgado la solicitud de Título Supletorio de una finca urbana, situada en el kilómetro trece carretera a Masaya, del Municipio de Ticuantepe, con los siguientes linderos: NORTE: Enrique Kusse; al SUR: Roberto Ortega; al ESTE: Miguel Guillén, camino y cauce de por medio, Antonio Pérez y Andrea Flores; al OESTE: Andrés García, Héctor Sánchez y Banco Popular.- Opóngase en el término legal.- Juzgado Local de Ticuantepe.- Dado en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.

3-3

Reg. No. 2709 - M. 368803 - Valor C\$ 180.00

EMMA DEL SOCORRO CENTENO PAVON, VENTURA

DEL CARMEN CENTENO PAVON y PEDRO ALFONSO CENTENO, solicitan Título Supletorio de una finca urbana situada en el Barrio de Pancasán, con un área de trescientos noventa punto treintisiete varas cuadradas, o sea doscientos setenticinco punto treinta metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: ORIENTE: Catalina Caldera, mide veintisiete punto noventaicinco metros lineales; PONIENTE: Cornelia Caldera, mide veintisiete punto noventaicinco metros lineales; NORTE: Ricardo Romero, mide nueve punto sesentitres metros lineales; SUR: Calle enmedio, Orlando Brenes y Rosa Sala, mide diez punto cero siete metros lineales, sin perjuicio de quien tenga derecho preferencial, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto.- Oponerse.- Juzgado Civil de Distrito. Masaya, veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 2710 - M. 0208084 - Valor C\$ 90.00

ANGEL ALFONSO RIZO COLINDRES, solicita Título Supletorio de un terreno urbano, ubicado a ciento noventa metros al Sur del tanque de agua del Municipio de Corinto. Lindantes: NORTE: Compañía Tesco; SUR: Puente de calle nueva, antigua línea férrea; ESTE: Calle enmedio, Isidoro Picado, Carlos Baldelomar y otros; OESTE: Antigua línea férrea, bodega Boston, bodega los mangos, cauce.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- M. Auxiliadora Chávez M., Sria.

3-3

Reg. No. 2766 - M. 560954 - Valor C\$ 90.00

YO, ENRIQUE MONTIEL CALERO, solicito Título Supletorio de una propiedad rústico, ubicado en el sitio Candelaria, de la Comarca San Esteban Número Dos, de una extensión superficial de cinco manzanas y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Víctor Montiel y el exponente; SUR: Santos Montiel y Víctor Montiel; ESTE: Víctor Montiel; y al OESTE: Santos Montiel y Sabina Robleto, sin perjuicio de un tercer opositor.- Opóngase término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria de Actuaciones de Juigalpa.

3-3

Reg. No. 2797 - M. 368203 - Valor C\$ 135.00

EL SEÑOR VICENTE CRUZ CENTENO, ha presentado a este

Juzgado solicitud de Título Supletorio de una propiedad que consta de sesenta y tres manzanas de tierra, situada en la Comarca de Chachagua de esta jurisdicción municipal y entre los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Manuel López; SUR: Propiedad de Francisco Rodríguez; ESTE: Propiedad de Canducho Suárez; OESTE: Propiedad de Modesto Quintero y Julian Rodríguez.- La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que dentro del término de Ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.- Dado en el Juzgado Local Unico de Wiwilí, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Doctora Hilda Rugama Zelaya, Juez Local Unico Wiwilí, Jinotega.

3-3

Reg. No. 2808 - M. 582366 - Valor C\$ 90.00

MARIANA DE JESUS PINELL ALANIZ, solicita Título Supletorio, inmueble urbano ciudad Palacagüina. NORTE: Margarita Cruz; SUR: Calle de por medio, Henry Zamora; ESTE: Calle enmedio, Nancy Alfaro; OESTE: Betty Martínez Meneses.- Opónganse.- Juzgado Distrito para lo Civil. Somoto, 08 Abril 1999.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

3-3

Reg. No. 2809 - M. 582365 - Valor C\$ 90.00

SRA. ENMA DEL SOCORRO LOVO FIALLOS, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano ubicado en el radio central de la población de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, consistente en un solar de forma irregular que mide: NORTE: Treinta y cinco varas; SUR: Cuarenta varas; ESTE: Cincuenta varas; OESTE: Treinta y cinco varas, casa de habitación de diez varas de largo con cinco varas de ancho. NORTE: Calle; SUR: Vidal González Colindrez y Ramón López; ESTE: Familia Padre Fabretto; OESTE: Calle.- Opónganse.- Juzgado Local Unico de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, Miércoles diez y siete de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Howard Wilfredo Joya Díaz, Secretario.

3-3

Reg. No. 2810 - M. 582364 - Valor C\$ 90.00

SR. ILDEFONSO DIAZ MORENO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico, ubicado en el lugar denominado Quebrada de Agua, jurisdicción de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, de dos manzanas y media de superficie. NORTE: Familia Padre Fabretto y Thomas Vásquez; SUR: Carretera al Rodeo; ESTE: Thomas Vásquez; OESTE: Noel Díaz Lovo.- Opónganse.- Juzgado Local Unico de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, Miércoles diez y siete de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Howard Wilfredo Joya Díaz, Secretario.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **DANILO JOSE ALVAREZ GUIDO**, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **ORLANDO JOSE VARGAS GARCIA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él racaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. NOTIFIQUESE. Dr. José Gonzalo Calero Centeno, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **HECTOR MANUEL CAJINA ANGULO**, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **EDGAR GUILLERMO LOPEZ ROSALES**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él racaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. NOTIFIQUESE. Dr. José Gonzalo Calero Centeno, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **BIANEY ROMAN ROJAS**, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **VIOLACION DE DOMICILIO, DAÑOS Y AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **ARACELY DEL ROSARIO CERRATO HERNANDEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él racaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. NOTIFIQUESE. Dr. José Gonzalo Calero Centeno, Juez IV Local del Crimen de Managua.